



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a que del certificado que antecede surge que a Pablo Agustín Lunazzi se le denegó la libertad condicional por resolución de fecha 18 de marzo de 2025 que se encuentra firme y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), carece de objeto actual que esta Corte se pronuncie con relación a los agravios del recurrente.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Dr. Mario A. Villar, Fiscal General a cargo de la Fiscalía n° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Traslado contestado por **Pablo Agustín Lunazzi**, asistido por el **Dr. Ignacio F. Tedesco, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata.**